



## RESOLUCIÓN ADM No. 232-2022

**EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, en uso de sus facultades legales, y;

### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, se unifican las distintas competencias marítimas de la administración pública y se establece entre sus funciones, recomendar las políticas y acciones; ejercer actos de administración; y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo.

Que en concordancia, el artículo 4 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala en su numeral 7, que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del sector marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, además, en los reglamentos que se dicten en desarrollo de este.

Que de acuerdo al numeral 1 del artículo 33 de la precitada norma la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, tiene entre sus funciones, el cumplimiento de las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación y guarda de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que mediante la Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992, la República de Panamá aprobó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado), y a través de la Resolución ADM No. 148-2011 de 18 de noviembre de 2011, se adoptaron las Enmiendas de Manila 2010, efectuadas al Convenio STCW'78, enmendado y a su Código de Formación, respectivamente.

Que mediante Ley No. 2 de 6 de enero de 2009, la República de Panamá ratificó el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, enmendado (MLC 2006, enmendado), de la Organización Internacional del Trabajo.

Que el Decreto Ejecutivo No. 86 de 22 de febrero de 2013, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 160 de 3 de marzo de 2021, reglamentó el Convenio en mención, estableciendo las disposiciones para su aplicación, adoptando en este sentido normativas actualizadas contenidas en convenios anteriores y recomendaciones internacionales sobre el trabajo marítimo.

Que el Convenio STCW'78, enmendado, en su artículo I, sobre Obligaciones Generales contraídas, establece que las Partes se obligan a promulgar todas las

Resolución ADM No. 232-2022  
Panamá, 17 de junio 2022  
Página No.2



leyes, decretos, órdenes y reglamentaciones necesarias y a tomar todas las medidas precisas para dar al Convenio plena efectividad y así garantizar que tanto desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana y de los bienes en el mar como de la protección del medio marino, la gente de mar enrolada en los buques tengan la competencia y la aptitud para desempeñar sus funciones.

Que el Artículo VI del Convenio STCW'78, enmendado, establece que los títulos de capitán, oficial o marinero se expedirán cuando los aspirantes reúnan los requisitos necesarios en cuanto a períodos de embarco, edad, aptitud física, formación, competencia y exámenes de conformidad con lo dispuesto en el Anexo del Convenio.

Que conforme a la Regla I/9 y a la Sección A-I/9 del Convenio STCW'78, enmendado, cada Estado Parte elaborará disposiciones para el reconocimiento de los facultativos y mantendrá un registro de facultativos reconocidos, el cual se deberá poner a disposición de otros Estados Partes, las compañías y la gente de mar que lo soliciten.

Que acorde al Convenio STCW'78, enmendado, se establece que todos los marinos en posesión de un título expedido en virtud de lo estipulado en dicho Convenio y que preste servicio en el mar, t deberán poseer un certificado médico válido expedido de conformidad con lo dispuesto en la Regla I/9 y la Sección A-I/9 del Código de Formación.

Que mediante la Resolución J.D. No. 076-2020 de 08 de octubre de 2020 y sus modificaciones, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, aprobó el reglamento de formación, titulación y guardia para la gente de mar que labora a bordo de buques de navegación marítima de conformidad con el Convenio STCW'78, enmendado, el cual contiene las normas nacionales para la formación, y titulación de la gente de mar que labora a bordo de buques de navegación marítima, en cumplimiento de las disposiciones impuestas por el Convenio STCW'78, enmendado, entre ellas lo relacionado a la Regla I/9 y Sección I/9, que establece que cada Estado Parte establecerá normas de aptitud física para la gente de mar y procedimientos para expedir certificados médicos, además de garantizar que los responsables de evaluar la aptitud física de la gente de mar sean facultativos reconocidos por cada Estado Parte para realizar reconocimientos médicos de la gente de mar.

Que conforme al Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, enmendado (MLC 2006, enmendado), se establece que la gente de mar no deberá trabajar a bordo de un buque si no posee un certificado médico válido que acredite su aptitud física para desempeñar sus funciones expedidos con arreglo a los requisitos del Convenio STCW'78, enmendado; de conformidad con lo dispuesto en la Regla I/9 y la Sección A-I/9 del Código de Formación.

Que conforme a lo dispuesto en el numeral o 4 de la norma A 1.2 del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, enmendado, (MLC 2006, enmendado) el certificado médico deberá ser expedido por un médico debidamente calificado reconocido por la autoridad competente para expedir dicho certificado.

Que mediante Resolución J. D. No. 058-2021 de 26 de agosto de 2021 y la Resolución ADM No. 185-2021 de 20 de septiembre de 2021, la Autoridad

*[Handwritten signature]*

Resolución ADM No. 232-2022  
Panamá, 17 de junio 2022  
Página No.3



La Autoridad Marítima de Panamá, reguló el procedimiento mediante el cual se establece como requisito el reconocimiento médico previo para toda la gente de mar que trabaja a bordo de un buque de la marina mercante panameña, además se establece el procedimiento para reconocer y autorizar médicos para emitir los certificados médicos de la gente de mar que laboran a bordo de buques de bandera panameña.

Que la Autoridad Marítima de Panamá, continúa fortaleciendo los procesos de formación y titulación de la gente de mar que labora a bordo de los buques, y asegurándose que tengan las competencias, suficiencias, conocimientos y las aptitudes físicas requeridas para desempeñar las tareas, funciones y cargos a bordo, dado que el factor humano es una cuestión que afecta a la seguridad marítima, la salvaguarda de la vida humana en la mar, así como también a la protección del medio ambiente marino.

Que por el alto volumen de trámites de documentación técnica de oficiales y marinos que laboran a bordo de buques de bandera panameña, se hace necesario contar con un software de base de datos en línea para realizar la emisión, almacenamiento y verificación de la información contenida en los certificados médicos emitidos a la gente de mar, por médicos reconocidos con domicilio en el República de Panamá por la Autoridad Marítima de Panamá.

Que para la Administración Marítima de la República de Panamá, es importante atender las necesidades existentes relacionadas a la emisión de certificados médicos que efectúan los médicos reconocidos con domicilio en la República de Panamá, en virtud de la autoridad conferida por la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, a fin de dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio STCW'78, enmendado y en el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada.

Que el artículo 24 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, según fue modificado por el artículo 185 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece que el Administrador ejerce la Representación Legal de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que en virtud de lo establecido en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 186 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, el cual señala que el Administrador tiene entre sus funciones, la de emitir resoluciones relacionadas con el funcionamiento y servicios que provee la Autoridad, por lo que,

#### RESUELVE:

##### PRIMERO:

**APROBAR** el Reglamento que regule el uso del *Software de Base de Datos en Línea de Certificados Médicos de la Autoridad Marítima de Panamá* para la emisión, almacenamiento y verificación de la información contenida en los certificados médicos emitidos a la gente de mar, el cual será de uso exclusivo de los médicos reconocidos por la Autoridad Marítima de Panamá con domicilio en la República de Panamá.



Resolución ADM No. 232-2022  
Panamá, 17 de junio 2022  
Página No.4



**SEGUNDO:**

**ESTABLECER** que los médicos reconocidos con domicilio en la República de Panamá están obligados a utilizar el *Software de Base de Datos en Línea de Certificados Médicos de la Autoridad Marítima de Panamá* para la emisión, almacenamiento y verificación de la información contenida en los certificados médicos de la gente de mar.



**TERCERO:**

Para los efectos del presente Reglamento y salvo disposición expresa en otro sentido, regirán las siguientes definiciones:

1. **Contraseña:** Es una serie secreta de caracteres que permite al usuario tener acceso a un archivo, a un ordenador o a un programa.
2. **Equipo:** Cualquier aparato incluyendo los sistemas interconectados o subsistemas de equipo, software y redes, utilizado o para ser utilizados por el proveedor para brindar los servicios.
3. **Información personal:** Información almacenada acerca de un individuo identificable, la cual ha sido recolectada o creada por el software de base de datos en línea de certificados médicos de la Autoridad Marítima de Panamá, la cual se considera sensitiva y confidencial.
4. **Material:** Material producido o el material recibido.
5. **Material producido:** Archivos, software y otro material, ya sea completo o no, que ha sido producido por la Autoridad Marítima de Panamá.
6. **Material recibido:** Archivos, software y otro material, ya sea completo o no, que sea recibido por la Autoridad Marítima de Panamá.
7. **Médico Autorizado:** Médico idóneo para practicar la medicina, acreditado por la Autoridad Marítima de Panamá para realizar los reconocimientos médicos y expedir los certificados médicos
8. **Software:** Sistema informático, que comprende el conjunto de los componentes necesarios que hacen posible la realización de tareas relacionadas a la emisión, almacenamiento y verificación de los certificados médicos expedidos conforme al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar, 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado) y su Código de Formación; y en el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, enmendado (MLC 2006, enmendado).

**CUARTO:**

Los médicos reconocidos en la República de Panamá para emitir los certificados médicos de la gente de mar, deben emitir los certificados médicos y almacenar la información contenida en los certificados a través del *Software de Base de Datos en Línea de Certificados Médicos de la Autoridad Marítima de Panamá*.

**QUINTO:**

La Dirección General de la Gente de Mar, a través del Departamento de Asuntos Laborales Marítimos, entregará al

Resolución ADM No. 232-2022  
Panamá, 17 de junio 2022  
Página No.5



médico reconocido en la República de Panamá, una cuenta de usuario y contraseña de acceso al *Software de Base de Datos en Línea de Certificados Médicos de la Autoridad Marítima de Panamá*.

**SEXTO:**

La cuenta de usuario y contraseña de acceso al *Software de Base de Datos en Línea de Certificados Médicos de la Autoridad Marítima de Panamá* se mantendrá vigente mientras el médico mantenga su reconocimiento para emitir los certificados médicos de la gente de mar en la República de Panamá.

**SÉPTIMO:**

Los médicos reconocidos en la República de Panamá para emitir los certificados médicos a través del *Software de Base de Datos en Línea de Certificados Médicos de la Autoridad Marítima de Panamá*, estarán obligados durante el término de la vigencia de su reconocimiento a:

1. Mantener y custodiar la confidencialidad de la cuenta de usuario y contraseña de acceso asignadas por las unidades competentes, y no podrá divulgar la misma a terceros bajo ninguna circunstancia.
2. Ser responsable de proteger su cuenta de usuario, contraseña y datos de cualquier acceso no autorizado.
3. Comunicar de manera inmediata cualquier acceso no autorizado a la cuenta de usuario o a datos, por parte del usuario afectado al Departamento de Asuntos Laborales Marítimos de la Dirección General de la Gente de Mar, al correo electrónico [medicals@amp.gob.pa](mailto:medicals@amp.gob.pa), para que de manera coordinada con la Unidad de Informática y Telecomunicaciones de la Autoridad Marítima de Panamá, se tomen las medidas de seguridad respectivas.
4. No realizar un acceso no autorizado al código o datos de otros usuarios.
5. Respetar la naturaleza confidencial de datos o cualquier otra información que pueda caer en su poder, bien como parte del desempeño de su trabajo o por accidente.
6. Asumir toda responsabilidad derivada del uso de la cuenta de usuario distinto al propio, recaerá sobre aquel usuario al que corresponda el código indebidamente utilizado.
7. Resguardar la información que registre.
8. Notificar de forma inmediata a la Autoridad Marítima de Panamá, cuando se presenten fallos de seguridad, tales como acceso no autorizado, recolección, uso, revelación, alteración o eliminación de información, incluyendo el acceso no autorizado al software y a los equipos.

**OCTAVO:**

Los médicos reconocidos en la República de Panamá deben pagar a la Autoridad Marítima de Panamá, la tarifa establecida en la normativa vigente y aplicable por la emisión de cada certificado médico.

Resolución ADM No. 232-2022  
Panamá, 17 de junio 2022  
Página No.6

**NOVENO:**

Los médicos reconocidos en la República de Panamá serán responsables de la veracidad y autenticidad de la información incluida en el *Software de Base de Datos en Línea de Certificados Médicos de la Autoridad Marítima de Panamá* y estarán sujetos administrativa y/o penalmente a la legislación vigente de la República de Panamá.


**DÉCIMO:**

Los médicos reconocidos en la República de Panamá serán sujetos a la aplicación de sanciones administrativas y/o pecuniarias establecidas en la legislación vigente de la República de Panamá, en caso de infracción o incumplimiento de la presente Resolución, o de las disposiciones contempladas en el Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación, Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, enmendado (MLC 2006, enmendado), y en la normativa nacional vigente y aplicable por parte de la Autoridad Marítima de Panamá.

**DÉCIMO PRIMERO:** La Autoridad Marítima de Panamá podrá cancelar la cuenta de usuario y la contraseña de acceso al *Software de Base de Datos en Línea de Certificados Médicos de la Autoridad Marítima de Panamá*, otorgada a un médico reconocido en los siguientes casos:

1. Cuando al médico se le revoque o suspenda el reconocimiento otorgado por la Autoridad Marítima de Panamá.
2. Cuando se determine que el médico reconocido, no cumple con las disposiciones de la presente resolución.
3. Cuando el médico deje de prestar el servicio para el cual fue autorizado.
4. Cuando se incumplan las disposiciones y directrices emitidas por la Dirección General de la Gente de Mar.
5. Cualquier otra situación o caso en que la Dirección General de la Gente de Mar, estime que contravenga a la presente resolución y normativa nacional e internacional vigente.
6. Cualquier otra circunstancia no preestablecida por la normativa vigente que, a juicio de la Autoridad, deba ser apreciada.

**DÉCIMO SEGUNDO:** **AUTORIZAR** a la Dirección General de la Gente de Mar, para establecer los mecanismos de control necesarios a fin de garantizar que la emisión, almacenamiento y verificación de la información contenida en los certificados médicos emitidos a la gente de mar por médicos reconocidos por la Autoridad Marítima de Panamá en la República de Panamá, se administre, supervise y vigile, de conformidad con las disposiciones del Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación, el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, enmendado (MLC 2006, enmendado), y la presente resolución.

 **DÉCIMO TERCERO:** **AUTORIZAR** a la Dirección General de la Gente de Mar a que establezca los procedimientos correspondientes, para que lo dispuesto en la presente resolución se cumpla.

Resolución ADM No. 232-2022  
Panamá, 17 de junio 2022  
Página No.7





**DÉCIMO CUARTO:** Esta Resolución empezará a regir a partir del 1.º de noviembre de 2022.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No.4 de 15 de mayo de 1992.  
Ley No.2 de 6 de enero de 2009.  
Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.  
Decreto Ejecutivo No.86 de 22 de febrero de 2013 y sus modificaciones.  
Resolución J.D. No.076-2020 de 8 de octubre de 2020 y sus modificaciones.  
Resolución J. D. No.058-2021 de 26 de agosto de 2021.  
Resolución ADM No.148-2011 de 18 de noviembre de 2011.  
Resolución ADM No.185-2021 de 20 de septiembre de 2021.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

  
**NORIEL ARAÚZ V.**  
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD  
MARÍTIMA DE PANAMÁ

  
**ILDEFONSO SUIRA FRANCO**  
DIRECTOR ENCARGADO DE LA  
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL,  
EN FUNCIONES DE SECRETARIO  
DEL DESPACHO

NAV/ISF/mg

  
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ  
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL  
PANAMÁ, 28 de julio de 2022.  
  
Secretaría General